



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00192 00
DEMANDANTE : FLOR ÁNGELA ALVARADO DE SAÉNZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Sea allegado el registro civil de nacimiento del menor Juan Santiago Alvarado Pinzón, documento necesario para acreditar el parentesco del menor con la víctima Dumar Alvarado Arenas, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 166 del C.P.C.A.
2. Corregir los poderes, en el sentido de precisar la parte demandada; como quiera que los mismos, sólo facultan para demandar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y no al Municipio de la Macarena, a quien se indica en la demanda conforma también la parte pasiva, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
3. En el caso de que el Municipio La Macarena no sea demandado, deberá corregirse en su integridad el escrito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. Allegar el poder original otorgado por los demandantes Norberto Sáenz Alvarado y Myrian Yaneth Pinzón Noguera, teniendo en cuenta que el anexado con el escrito de la demanda, se encuentra en fotocopia, por lo que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 74 del C.G.P.
5. Enunciar la dirección de los demandantes, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Flor Ángela Alvarado de Sáenz, Pascual Sáenz Alvarado, Néstor Eduardo Sáenz Alvarado, Álvaro Alvarado, Rosalba Sáenz Alvarado, Janelly Restrepo, ésta actuando en nombre



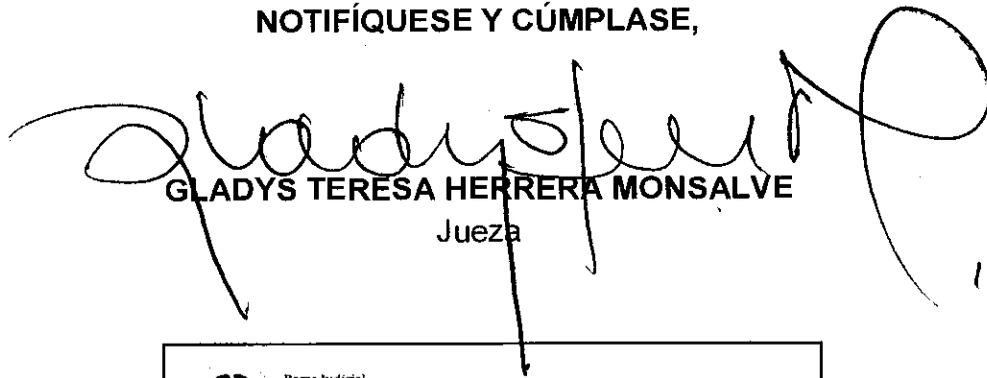
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

propio y en representación de su menor hijo Omar Daniel Alvarado Restrepo; Jhan Carlos Alvarado Restrepo, Blanca Cecilia Alvarado de Rodríguez, Norberto Sáenz Alvarado, Ana Beiba Arenas, Ivon Astrid Larrahondo Urrego, ésta en representación de su menor hija Evelin Sofía Alvarado Larrahondo; Yohner Hernando Beltrán Arenas, Hugo Alexander Alvarado Arenas, Myrian Yaneth Pinzón Noguera, ésta actuando en representación de sus menores hijos Iván Santiago Alvarado Pinzón, Lesly Chary Alvarado Pinzón, Sara Valentina Alvarado Pinzón y Gabriela Pinzón Noguera; y el señor Urbano Sáenz Alvarado en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

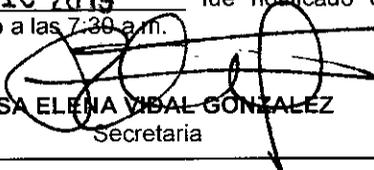
SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TRECERO. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>056</u> de fecha <u>12 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
